



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante ha aportado prueba de la obtención del correo electrónico de la parte demandada a la que realizó la notificación personal conforme a la Ley 2213 de 2022.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2022 00337 00
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. (890903937-0)
Apoderado	José Iván Suarez Escamilla (C.C. No 91.012.860 y T.P. No 74.502 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	DIANA MARIA ERAZO GUERRERO (C.C. No 1.062.286.937)
ASUNTO	SIGUE ADELANTE LA EJECUCION

La parte ejecutante **ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva contra la señora **DIANA MARIA ERAZO GUERRERO**, por los valores precisados en los títulos valores adosado así:

a) **PAGARÉ**, contentivo de:

-El Capital por valor de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS S M/cte. (\$137.100.274.00)**, correspondiente al saldo al capital de la obligación.

-**Intereses de mora** liquidados sobre la base del saldo a capital a partir del 9 de abril de 2022, fecha en la que se constituyó en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad a

la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera, sin que exceda dicha tasa.

El mandamiento de pago fue librado mediante proveído de diecinueve (19) de diciembre de 2022.

La parte demandante aporta constancia de notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, demanda y anexos dirigidos a la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es a dianita.erazo17@gmail.com, aportando la constancia de recibido y lectura, de conformidad con el certificado expedido por la empresa *Domina Entrega Total S.A.S.*, con fecha 09 de junio de 2023.

El despacho mediante auto de fecha seis (6) de diciembre de 2023, requiere a la parte demandante para que aporte prueba de como obtuvo la dirección electrónica, y este aporta captura de la aplicación ADMINFO, en la cual reposa la información de la aquí demandada.

Cumplido lo anterior, el despacho tendrá por notificada a la parte demanda, y como quiera que ha transcurrido el tiempo de traslado de la demanda, la parte demandada no presentó contestación de demanda o propuso medios exceptivos, por el contrario, ha guardado silencio, esta unidad judicial considera pertinente la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G. del P., el cual establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictara Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con la suscrita Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e

Intereses hasta la fecha de su allegamiento. Se debe aportar liquidación de crédito de manera individual por cada pagaré aportado.

TERCERO: Se ordena el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestra conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 de C.G. del P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de **NUEVE MILLONES QUINIETOS NOVENTA MIL PESOS M/cte. (\$9.590.000,00)**, inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1cfc12fc7a19a154aba7dd1879e20875a09a31a4cfe45fc3492a82677b0e9c**
Documento generado en 13/02/2024 04:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>